

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1319 *ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Javier la ocupación de 3.105 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y 1.655 metros cuadrados de mar territorial, para la construcción de las obras de mejora del paseo marítimo de la playa de Los Alcázares, término municipal de San Javier (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de San Javier una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: San Javier.

Superficie aproximada: 3.105 metros cuadrados de terrenos de la zona marítimo-terrestre y 1.655 metros cuadrados de mar territorial.

Destino: Construcción de las obras de mejora del paseo marítimo de la playa de Los Alcázares.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

1320 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a favor de «Fragmentadora, S. A.», para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de tramo de un torrente innominado, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona).*

«Fragmentadora, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de un torrente denominado, afluente del río Averno, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Ignacio Puigadellivó, como Gerente de la Entidad «Fragmentadora, S. A.», para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de un torrente innominado, afluente del río Averno, que atraviesa terrenos de su propiedad, en término municipal de San Sadurn de Noya (Barcelona), al objeto de mejorar el aprovechamiento de los mismos, en los que se va a construir una factoría de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito en Barcelona y noviembre de 1974 por un Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 057198, de 16 de enero de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material es de 3.011.729,24 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la autorización y no afecten a las características esenciales de la misma, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación de las obras al proyecto base o a estas condiciones se iniciarán en el plazo de tres meses y deberá quedar terminada en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El plano de detalle para la construcción de los escalones de la sojera será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que quedan útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público y privados afectados por el nuevo cauce, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza a ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sobre los mismos sólo se podrán implantar las instalaciones abiertas cuyas cargas puedan soportar, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido, en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que quedan útiles para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvas que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de policía de servidumbres de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 3,20 pesetas por metro cuadrado y año, que se aplicará a toda la superficie ocupada en los terrenos públicos o en los privados que adquieran dicho carácter, afectados por la cobertura autorizada, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada resolución.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Dieciocho.—La autorización para ocupar los terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrán un plazo máximo de noventa y nueve años.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1321

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de don Benedicto Aguilera María de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos.

Don Benedicto Aguilera María, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Benedicto Aguilera María el aprovechamiento de 175 litros por segundo de aguas del río Tajuña, para el riego por aspersión de 318,425 hectáreas de su finca «Las Canadillas», en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara). Dicho aprovechamiento es ampliación del que tiene concedido de 64 litros por segundo para el riego de pie de 80 hectáreas en la misma finca, por transferencia en 22 de abril de 1978, a su nombre, del que se concedió a don Miguel Aroca Penin en 16 de diciembre de 1971, quedando por tanto un aprovechamiento total de 239 litros por segundo para el riego por aspersión de 398,425 hectáreas, con una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Ange' Reija Garrido, visado por su Colegio Oficial con el número 62524 y con presupuesto de ejecución material de 9.381.341 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que se pueda derivar un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se le solicite. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar

de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por noventa y nueve años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajuña, lo que comunicará al Alcalde de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Si los terrenos que se pretende regar quedasen en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito construido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1322

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Zona Industrial y Urbana de Cizur, S. A.» («Zizur, S. A.»), para el cambio de destino de un aprovechamiento de aguas del río Araquil, en término municipal de Cendea de Olza (Navarra).

Zona industrial y urbana de «Cizur, S. A.» (Zizur, Sociedad Anónima), ha solicitado el cambio de destino del aprovechamiento de aguas del río Araquil, en término municipal de Cendea de Olza (Navarra), y

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Elevar a definitiva la transferencia de 95 litros por segundo del aprovechamiento de 125 litros por segundo de aguas del río Araquil, en término municipal de La Cendea de Olza (Navarra), que figura inscrito a favor de la Comunidad de Regantes del Sindicato Agrícola Católico de Echauri; transferencia que fue aprobada con carácter provisional a favor de «Zona Industrial y Urbana de Cizur, S. A.» («Zizur, Sociedad Anónima»), por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 21 de octubre de 1975.

b) Autorizar a «Zona Industrial y Urbana de Cizur, Sociedad Anónima» («Zizur, S. A.») el cambio de destino del aprovechamiento de 95 litros por segundo del río Araquil, que le fue transferido por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 21 de octubre de 1975, para ser utilizado en el abastecimiento de la urbanización «Zizur», y ampliar su uso a los meses de octubre a febrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la tramitación del expediente y que por esta resolución se aprueban, a efectos concesionales, suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Sempere y visados por el Colegio Oficial con números 39.705 y 46.096, en 6 de noviembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 50.137.171 pesetas, excepción hecha del azud de derivación, debiendo presentar en el plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, el proyecto correspondiente a una nueva obra de toma, en el que se incluya también un módulo para 95 litros por segundo, estación potabilizadora de las aguas, dispositivos de protección en la zona de captación y nuevo estudio de tarifas en forma binomia para su revisión.